

## **Resolución No. 01 del 28 de octubre de 2023**

“Por la cual se regula el procedimiento que, en cumplimiento del debido proceso, deberá seguirse para la constatación de presuntas causales de expulsión de la organización sindical y cualquier falta a los estatutos de SINTRAVIDRICOL por parte de sus afiliados”

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE SINTRAVIDRICOL**

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 9 de sus Estatutos y, en especial, de las consagradas en el artículo 12 literal k, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en desarrollo de la Asamblea Nacional de Delegados efectuada en Santa Marta del 23 al 28 de octubre de 2023 fueron presentadas quejas de varias Seccionales de SINTRAVIDRICOL la comisión por presuntas faltas gravísimas contempladas en los literales b, d, g, entre otros, del artículo 51 de los Estatutos y las prohibiciones colectivas del artículo 48, a partir de decisivos informes presentados por varios coordinadores en contra de trabajadores afiliados a nuestra organización sindical, efectuados con el único propósito de que estos fueran despedidos y/o sancionados por la empresa.

Que, en atención a la gravedad de los hechos, la Asamblea Nacional de Delegados insta a las Juntas Directivas Seccionales y Asambleas Seccionales a constatar si estos hechos se presentaron y determinar si con dichas actuaciones se violaron derechos laborales individuales de afiliados despedidos o sancionados, profiriendo en cada caso, previa valoración de las pruebas, la decisión que corresponda.

Que si bien es cierto que los Estatutos de nuestra organización sindical establecen los organismos competentes para adelantar procesos disciplinarios en primera y segunda instancia, también lo es que la Asamblea Nacional de Delegados, como máxima autoridad y en ejercicio de su autonomía, debe expedir el procedimiento que deberá seguirse para adelantar las investigaciones en contra de afiliados por la presunta comisión de faltas disciplinarias, garantizando el debido proceso y sus garantías de publicidad, contradicción, defensa y doble instancia, entre otras.

En mérito de lo expuesto, y con fin de garantizar la misión de nuestra organización sindical, los derechos de todos los afiliados y,

específicamente, los derechos de los afiliados presuntamente responsables de la comisión de faltas disciplinarias a los estatutos,

## **RESUELVE**

Adoptar el presente procedimiento disciplinario:

1. En toda actuación disciplinaria que se inicie por las juntas directivas de las Seccionales de SINTRAVIDRICOL se deberá observar el debido proceso, por lo que una vez se tenga conocimiento de una queja en contra de un afiliado y existan pruebas que soporten la misma, la junta directiva seccional de SINTRAVIDRICOL deberá dictar decisión de apertura de la investigación y notificar la mencionada decisión al investigado, relacionando en ella los hechos que se investigan, las posibles faltas que se correspondan a los mismos, la gravedad de estas y la posible sanción que podría adoptar la Asamblea General de la Seccional que corresponda, señalándole que dispone del término improrrogable de diez (10) hábiles siguientes al de la notificación para que rinda, por escrito, sus descargos, y pudiendo presentar con dicho escrito las pruebas que considere necesarias para su defensa y controvertir las que se le ponga de presente con la notificación de la apertura de la investigación.
2. Cumplido este trámite, la decisión de primera instancia debe ser adoptada por la Asamblea Seccional que corresponda o por la Junta Directiva Seccional, en caso de que la Asamblea Seccional delegue en la Junta Directiva esta facultad. Cuando en primera instancia se adopte una sanción, la misma deberá contener por lo menos una motivación breve de la misma, y deberá incluir una valoración de las pruebas y los argumentos de la defensa, así como la verificación de las faltas cometidas a la luz de los Estatutos de SINTRAVIDRICOL.
3. En caso de que la decisión de primera instancia sea adoptada directamente por la Asamblea General de una Seccional, el investigado deberá ser citado a dicha asamblea y en ella se le comunicará la decisión adoptada por la mayoría de los asambleístas (de no asistir, se le comunicará por escrito) y, en caso de sanción, el recurso de apelación deberá interponer en la misma asamblea, inmediatamente después le sea comunicada verbal o escrita la sanción impuesta, y para lo cual el presidente de la asamblea le preguntará al afiliado sancionado si desea interponer recurso de apelación, y en caso afirmativo deberá precisar los motivos de inconformidad con la decisión sancionatoria y los argumentos que desee hacer valer en segunda instancia.
4. Cuando la decisión de primera instancia haya sido proferida por la Junta Directiva Seccional, por haberle sido delegada esta facultad por la Asamblea General Seccional, dicha decisión se podrá notificar al correo electrónico del investigado o por cualquier otro medio

eficaz, haciéndole saber, en caso de que la decisión sea sancionatoria, que dispone de 5 días hábiles siguientes al de su notificación para interponer recurso de apelación, el cual será decidido por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados, en caso de que este máximo organismo no hubiera delegado dicha facultad en la Junta Directiva Nacional.

5. Cuando el recurso de apelación sea interpuesto oportunamente, esto es, en la misma Asamblea General de una Seccional, o dentro de los 5 días siguientes al de notificación, según sea haya adoptado la sanción por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Seccional, respectivamente, el recurso será concedido y se remitirá a la Junta Nacional de SINTRAVIDRICOL copia íntegra y digital de las todas actuaciones adelantadas, incluyendo la grabación de la Asamblea General, si la hubiere.
6. La Asamblea Nacional de Delegados resolverá, como última instancia, todos los recursos de apelación que se interpongan contra sanciones de primera instancia adoptadas por las Seccionales, pudiendo delegar, parcial o totalmente, esa facultad en la Junta Directiva Nacional de SINTRAVIDRICOL.
7. La presente resolución rige a partir de la fecha y el procedimiento descrito es de obligatorio cumplimiento para cualquier investigación disciplinaria que el sindicato inicie en contra de un afiliado.

Dada en la ciudad de Santa Marta, a los 28 días del mes de octubre de 2023.



PABLO EMILIO CASTAÑO GARCIA  
Presidente Nacional



GIOVANNY CUREEA CASTILLO  
Secretario General